



RESOLUCION No.

000109

DE 28 OCT. 2004

"Por la cual se Revoca la Resolución No. 000247 de noviembre 26 de 2002, que le Concede HABILITACION a la Sociedad TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A.- TRANSGUAMUEZ S.A., en la Modalidad ESPECIAL."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 174 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000247 de noviembre 26 de 2002, le concedió a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. – TRANSGUAMUEZ S.A.- la respectiva Habilitación, que le permite operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Especial.

Que mediante la Resolución No. 000092 de agosto 11 de 2003, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, le fijó la Capacidad Transportadora a la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., que le permitía comenzar a prestar el Servicio Público de Transporte en la Modalidad ESPECIAL, para la cual ya se había Habilitado.

Que la Coordinadora del Grupo de Transporte de esta Territorial, mediante Memorando MT-0352-1-I-019 de julio 12 de 2004, advierte que varias Empresas a las cuales se les concedió las respectivas Habilitaciones para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad ESPECIAL, al igual que se les Certificó el Registro de Recorridos en la Modalidad MIXTO, y que habiendo transcurrido un término superior a seis (6) meses, no tramitaron la fijación de Capacidad Transportadora, o no ha solicitado el otorgamiento de la respectiva Habilitación, o no han Vinculado Vehículos para cubrir los servicios contratados, en consecuencia carecen de parque automotor, y, otras que aunque se les fijó la Capacidad Transportadora, no han vinculado ni un solo vehículo, para poder prestar el servicio autorizado; lamentablemente, dentro de esa relación se encuentra la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A. De igual manera, anexó copia de la Circular MT-7160-1-18733 de julio 20 de 2003, expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, la cual está dirigida a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, en donde se dan las siguientes instrucciones:

" ... Con preocupación esta Dirección General ha recibido el clamor de algunos de los gremios de transporte especial de pasajeros, ...quienes solicitan que el Ministerio, establezca un efectivo control ... argumentan los citados Representantes gremiales que a nivel nacional, existe una gran proliferación de Empresas de transporte especial, que no obstante haber sido habilitadas

Las Direcciones Territoriales correspondientes, las condiciones de operación técnicas y de seguridad que dieron lugar a su otorgamiento, no corresponden a la realidad, especialmente en lo relativo al parque automotor solicitado, inscrito y puesto en operación ...

" En las circunstancias expuestas ...les solicito de manera comedida, revisar las condiciones de habilitación de las nuevas empresas de servicio especial... y exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 5, 6, y 14 de la norma citada. De haber transcurrido el término de seis (6) meses, sin haber acreditado lo exigido, la Dirección a su cargo deberá proceder de conformidad con el mandato del mismo párrafo del artículo 13 del citado decreto.

" La multialudida norma consagra:

"Las empresa nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5,...6, ...14,..., dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada."

Que está demostrado que han transcurrido cerca de veintitrés (23) meses desde la ejecutoria de la Resolución No.000247 expedida el 26 de noviembre de 2002, con la cual se le concedió la Habilitación a la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., para operar en la Modalidad Especial, sin que hasta la fecha haya vinculado vehículos para servir los contratos suscritos, vale decir carece de capacidad transportadora, en consecuencia carece de parque automotor, no se le ha expedido tarjetas de operación, esto es, ha incumplido con uno de los requisitos exigidos por el Decreto 174 de 2001 (Art. 13), razón por la cual lamentablemente este Despacho debe proceder a Revocar el Acto Administrativo antes citado, en cumplimiento de la normatividad legal y siguiendo las instrucciones de la Oficina Central; Como consecuencia de sea decisión, quedan sin validez las Resoluciones que se hayan expedido posteriormente.

Que el artículo 17, numeral 6 del Decreto 2053 de 2003, entre las funciones de las Direcciones Territoriales señala:

"Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 000247 de noviembre 26 de 2002, mediante la cual se le otorgó la HABILITACIÓN a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A.- TRANSGUAMUEZ S.A.-, en la Modalidad ESPECIAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar, como consecuencia del Artículo anterior, abstenerse de expedir a la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., en la Modalidad ESPECIAL, Tarjetas de Operación a vehículos que deseen vincular.

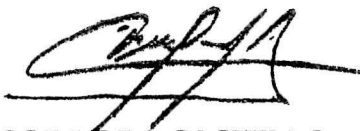
ARTICULO TERCERO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de esta Providencia, ya que como consecuencia del Artículo Primero de esta Resolución, la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., no podrá operar como Empresa de Transporte en la Modalidad ESPECIAL.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho, y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación, y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

28 OCT. 2004



FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2004, notifiqué personalmente a la señora ANA JULIA BERNAL ENCISO, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.104.799 expedida en Puerto Asis (P.)**, en su condición de Representante Legal de la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., el contenido de la Resolución **No. 000109 de octubre 28 de 2004**, " Por la cual se revoca la Resolución No. 000247 de noviembre 26 de 2002, que le concede HABILITACION a la Sociedad TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A.- TRANSGUAMUEZ S.A.- en la Modalidad ESPECIAL", expedida por la esta Dirección Territorial.

A la Notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante esta Territorial, y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del C.C.A.

LA NOTIFICADA


ANA JULIA BERNAL E.
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte